



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 3 de mayo de 2022.- En la fecha se recibe la tutela anterior, del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral. Va a Despacho del señor Juez. 4:00 P.M.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Radicación 731684003001-2022-00110-00
Clase de proceso DIVISORIO POR VENTA.
Demandante DAGOBERTO TIQUE SANCHEZ dagofun53@gmail.com
Demandado JOSE OCTAVIO TIQUE SANCHEZ CC: 5.882.668 ccrp345@hotmail.com

La presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL, que se referencia; la cual correspondió por reparto. Una vez revisada se observa que no se aportó, como anexo de la demanda, un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso; requisito exigido en el inciso 3, del artículo 406 del C. G. P.

De igual manera se omitió aportar, para efectos de determinar la cuantía en este asunto, el certificado de avalúo catastral debidamente actualizado, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P.

El demandante solicita, como medida cautelar, el embargo del predio LA VERANERA, ubicado en la vereda EL TOTUMO de este municipio, el mismo que es objeto de la división; medida que no procede para este evento, dado que el presente proceso es de los denominados DECLARATIVOS, del cual se ocupa el art.590 del C. G. P., Por lo que se debe corregir la solicitud en tal sentido, indicando una medida cautelar que se acomode al trámite que se pretende instaurar.

En razón de lo anterior y, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija; so pena de rechazo, si no lo hiciere.
2. NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.